



**Convenio autorización de apertura y cierre de parques internos del Sector Bosques de Doña Rosa, Cariari, para su resguardo, seguridad y mantenimiento entre la Municipalidad del Cantón de Belén y la Asociación de Desarrollo de Ciudad Cariari**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 del 08 de enero del 2019**

**Firmado el 05 de abril del 2019**

**“CONVENIO AUTORIZACION DE APERTURA Y CIERRE DE PARQUES INTERNOS  
DEL SECTOR BOSQUES DE DOÑA ROSA, CARIARI, PARA SU  
RESGUARDO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO, MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
DE BELÉN Y ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDAD CARIARI”**

Entre nosotros: **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN**, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por el señor **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno, en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución N. 1311-E11-2016 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas **cuarenta** y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta N. 81 del Jueves veintiocho de abril de dos mil dieciséis que en lo sucesivo se denominará **“La Municipalidad”** y **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDAD CARIARI** cedula 3-002-361677, representada por el señor **EDUARDO BRUNNER TELLINI**, en calidad de vicepresidente apoderado especial con facultades suficientes para este acto, mayor, casado, administrador de empresas, Cédula de identidad 900860816 residente de Bosques de Doña Rosa, Casa G73, en lo sucesivo denominada **“La Asociación”**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los munícipes, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

**SEGUNDO:** Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita es la instalación cerramientos o dispositivos tipo malla o portón, en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes, las cuales sean abiertas y cerradas por vecinos responsables en los horarios normales de visitación, esto en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de “La Municipalidad”. Dado que esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin que se limiten la libre circulación y el acceso al espacio público por parte de las personas usuarias

**TERCERO:** Que “La Municipalidad” puede suscribir el presente convenio con el interesado en concordancia con el *Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén*, Artículo 7, ... “la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de

edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque.

**CUARTO:** Que el citado Reglamento estable que quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente: Parques municipales Infantiles: apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas y otros parques a valorar según su uso, y disposición en el convenio.

**QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público son otorgados a los interesados a título precario, es decir no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio público (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

**SEXTO:** Que la Procuraduría General de la Republica, al respecto del cierre de los espacios públicos ha señalado que el cierre ha de garantizar el uso público común del área, con acceso cómodo, en las horas habituales de visita; permitir la visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar los niños desde afuera y, en general, controlar los actos que se realizan en el lugar. Lo anterior, sin descuidar el aspecto estético, ni constituir servidumbres de paso, construir alamedas o cambiar el uso del área. La procedencia, forma, materiales a utilizar y demás particularidades del cierre en los casos en que se halla omitido, es cuestión que compete decidir a “La Municipalidad”, observando la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que los bienes deben satisfacer. (Dictamen 230-2001)

**SETIMO:** Que es necesario formalizar los alcances de futuros proyectos en materia de seguridad que desee realizar “La Asociación”, en los parques internos de la Municipalidad de Belén, los cuales deberán ser coordinados de manera previa con “La Municipalidad” en su Unidad de Planificación Urbana, u otra unidad competente.

**POR TANTO:** Hemos acordado suscribir el presente Convenio para la apertura y cierre de los parques internos del Residencial Bosques de Doña Rosa y la realización de obras para mejora de seguridad en los mismos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que “La Municipalidad” aprueba que “La Asociación” en calidad de uso en precario, realice la apertura y el cierre de los parques internos de Bosques de Doña Rosa, a saber:

- Parque interno Bloque F: plano de catastro H-723986-2001, finca 103542
- Parque interno Bloque G: plano de catastro H-723990-2001, finca103542
- Parque interno Bloque H: plano de catastro H-723989-2001, finca 034616
- Parque interno Bloque K: plano de catastro H-1349471-2009, finca 34616

**SEGUNDA:** Que “La Asociación” se compromete a abrir y cerrar el espacio delimitado en forma puntal y oportuna en los horarios solicitados, a saber: apertura 7 a.m. y cierre a las 5p.m.

**TERCERA:** Que “La Asociación” entiende que se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del presente convenio, así como alquilar el inmueble citado o privar de su uso a terceros y que el acceso a este espacio es libre de carácter gratuito a todas las personas que pretendan acceder al mismo, sin importar su procedencia, en el marco horario definido en el punto segundo del, por tanto.

**CUARTA:** El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo con al menos tres meses antes de su finalización. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita presentada por lo menos con tres meses de anticipación.

**QUINTA:** Que una vez que finalice el Convenio “La Asociación” se compromete a hacer devolución del inmueble en buen estado, tal y como le fue entregado, sin que se tenga que reconocer indemnización alguna por trabajos o mejoras realizados en parques internos de Bosques de Doña Rosa, trabajos o mejoras que serán propiedad de “La Municipalidad”.

**SEXTA:** Que “La Asociación” no podrá cobrar a “La Municipalidad” ningún rubro económico por la implementación de proyectos o su debido mantenimiento, entendiendo que las mejoras que “La Asociación” realice en terrenos municipales o públicos, con el aval de “La Municipalidad”, una vez finalizado este convenio, pasaran a ser infraestructura pública municipal.

**SEPTIMA:** Que “La Asociación” entiende que, de previo a la implementación de cualquier obra de seguridad en los parques internos, de la Urbanización Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, deberá coordinar las acciones necesarias con “La Municipalidad”, la cual velará por el cumplimiento de la normativa vigente y la no afectación de los habitantes del Cantón.

**OCTAVA:** Que “La Asociación” podrá realizar proyectos que mejoren las condiciones de seguridad de los espacios públicos descritos en este Convenio, instalando al efecto cámaras de seguridad y otros dispositivos previa coordinación y aprobación de “La Municipalidad”.

**NOVENA:** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver de forma inmediata el presente Convenio.

**DECIMA:** Dada la naturaleza del presente convenio resulta innecesaria su estimación.

**UNDECIMA:** Para recibir notificaciones señala el señor **ALVARADO BOGANTES**, el edificio principal de la Municipalidad de Belén, así mismo el señor **EDUARDO BRUNNER TELLINI** señala el correo electrónico **asocariari@gmail.com**

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELEN, EL DIA 05 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**Horacio Alvarado Bogantes**  
**LA MUNICIPALIDAD**

**Eduardo Brunner Tellini**  
**LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**  
**DE CIUDAD CARIARI**

Aprobado en Sesión Ordinaria N° 01-2019